

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto No. 318, de fecha 28 de febrero del año 2003, esta Soberanía aprobó y expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, No. 11, Suplemento No.2, edición correspondiente al sábado 1º de marzo de ese mismo año, ley que tiene como objetivo fundamental garantizar el ejercicio del derecho de toda persona de tener acceso a la información pública.

SEGUNDO.- Que con el propósito de vigilar el cumplimiento de la citada ley y como autoridad competente en la materia, se creó la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, concebida como *un organismo autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios*, tal y como se desprende de los Considerandos de la ley; sin embargo, analizando la redacción del artículo 35, que dispone la creación de dicha Comisión, no señala expresamente que aquella es un organismo público descentralizado y en consecuencia autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como claramente se advierte fue la voluntad del legislador, toda vez que el precepto se concreta a señalar que el organismo tiene autonomía patrimonial, de operación y de decisión.

TERCERO.- Que ante esa situación y la necesidad de esclarecer jurídicamente la naturaleza de la Comisión como un organismo autónomo, en cuanto a personalidad jurídica y patrimonio, de conformidad con el sentido, objetivo y finalidad establecidos en la ley, tal y como se plasma claramente en la exposición de motivos respectiva, se hace necesario reformar el artículo 35 en comento, toda vez que una interpretación inadecuada o limitativa del citado artículo podría tergiversar el espíritu de la Comisión, en menoscabo de la imagen e independencia de este organismo, reforma que como beneficio adicional mejora la técnica jurídica y legislativa al plasmar en su texto, sin duda alguna, la expresa voluntad del legislador.

CUARTO.- Que el pleno de esta soberanía, consciente de la importante tarea encomendada por la ley a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, estima urgente y necesario reformar el artículo a que se refiere este Decreto para que en forma puntual se especifique su naturaleza jurídica, autonomía de gestión y decisión, lo cual indudablemente se logra a través de otorgarle el carácter de organismo público descentralizado.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

D E C R E T O No. 52

**QUE REFORMA EL ARTICULO 35 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de reformarse y se reforma el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 35.- Se crea la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública como autoridad encargada de la promoción, difusión e investigación sobre el derecho de acceso a la información pública con carácter de organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía de operación y de decisión”.

T R A N S I T O R I O

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los quince días del mes de enero del año dos mil cuatro.

Dip. Jesús Silverio Cavazos Ceballos
Presidente.

Dip. Luis Avila Aguilar
Secretario

Dip. Esmeralda Cárdenas Sánchez
Secretaria